

ANA	FOLIO N°
GG	74



CUT: 209327

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003 -2020-ANA-GG**

Lima, 08 ENE. 2020

**VISTOS:**

El escrito de solicitud de defensa legal y su anexos presentado por el señor Cromwell Artemio Alva Infante, con fecha 16 de octubre de 2019, así como la adecuación de solicitud, de fecha 29 de octubre de 2019, y la subsanación de fecha 21 de noviembre de 2019; así como el Informe N° 944-2019-ANA-OA-URH y el Informe Legal N° 1105-2019-ANA-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el derecho del servidor público de contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos seguidos por causa de omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula las disposiciones del derecho a la defensa o asesoría legal con que cuentan los servidores y/o ex servidores, para la defensa o asesoría en las entidades públicas cuando se les inicia procesos judiciales en su contra;

Que, asimismo, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, a través de la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual estipula en su numeral 5.2 que el beneficio del derecho de defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, respecto a la normativa que regula los procedimientos internos de la entidad, con fecha 14 de agosto de 2018, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua aprobó, mediante Resolución Jefatural N° 241-2018-ANA, la Directiva General N° 004-2018-ANA-J-OAJ, denominada "Normas y procedimientos para el otorgamiento de servicios de defensa y asesoría especializada para servidores y ex servidores de la Autoridad Nacional del Agua", la cual establece las normas y procedimientos para el otorgamiento de servicios especializados de defensa y asesoría legal a servidores y ex servidores de la Autoridad Nacional del Agua, cuando se interpongan acciones legales en su contra en el ejercicio de sus funciones en la Entidad;

Que, sobre el procedimiento para la contratación de servicios especializados en defensa y asesoría legal, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, determina que el servidor o ex servidor, quien requiera la misma, deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez, solicitará informe a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de la



misma, de conformidad con el artículo 6° de la indicada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva General N° 004-2018-ANA-J-OAJ señala que para acceder al derecho de defensa el solicitante debe presentar: i) Solicitud dirigida al Gerente General en su condición de Titular de la Entidad, entendiéndose como tal a la máxima autoridad administrativa, ii) Adjuntar copia de la citación, cédula de notificación o documento que acredite estar inmerso en un procedimiento, investigación o proceso, iii) Compromiso de reembolso, iv) Propuesta de defensa o asesoría; y, v) Compromiso de devolución,

Que, sobre la admisibilidad de la solicitud de defensa legal, se tiene que el señor Cromwell Artemio Alva Infante presentó su solicitud de Defensa Legal adjuntando los documentos requeridos, entre estos, la Cédula de Notificación N° 12250-2019 que contiene la Disposición Fiscal 3 y 4, con el que acredita haber sido emplazado formalmente en calidad de investigado por el presunto delito de malversación de fondos en agravio del Estado;

Que, respecto a la procedencia de la solicitud de defensa legal, el Informe N° 944-2019-ANA-OA-URH, de fecha 21 de octubre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos, señala que el señor Cromwell Artemio Alva Infante tuvo la condición de Director Ejecutivo del Proyecto Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos durante el periodo del 10.04.2014 al 29.09.2016:

1. *Mediante Resolución Jefatural N° 125-2014-ANA de fecha 10 de abril de 2014, se encargó la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, encargado de la conducción de la Unidad Ejecutora 002.*
2. *Con Resolución Jefatural N° 257-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, se dio por concluido el encargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.*

Asimismo, el Informe Legal N° 1019-2019-ANA-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2019, señala que el señor Cromwell Artemio Alva Infante tiene la condición de ex servidor de la Autoridad Nacional del Agua en mérito a un proceso judicial de reconocimiento de relación laboral, signado con Expediente N° 21645-2016-0-1801-JR-LA-13, que al presente tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, en efecto, mediante Sentencia N° 222-2017-13-JTPL/PJLL, de fecha 10/08/2017, el juzgado declaró fundada en parte la demanda y declaró "... la desnaturalización de los contratos celebrados entre las partes desde el 14 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2016, y, en consecuencia, determino la existencia de una relación laboral por el periodo señalado bajo un contrato de trabajo sujeto a la actividad privada".

Que, mediante sentencia de vista del 11 de julio de 2018, la 8va. Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda de desnaturalización de los contratos celebrados entre las partes, esto es, desde el 14 de octubre de 2010 hasta 01 de octubre



ANA	FOLIO N°
GG	23

de 2016 y, en consecuencia, se determinó la existencia de una relación laboral por el periodo señalado bajo un contrato de trabajo sujeto a la actividad privada.

Que, con fecha 11 de abril de 2019, la 2° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con lo cual la sentencia de primera instancia tiene el mérito de cosa juzgada.

Que, en ese orden de ideas, se encuentra acreditado con las sentencias de primera instancia, sentencia de vista y casación, que el señor Cromwell Artemio Alva Infante mantuvo una relación laboral con la Autoridad Nacional del Agua desde el 14 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2016, bajo un contrato de trabajo sujeto a la actividad privada.

Que, por otro lado, el Informe Legal N° 1019-2019-ANA-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2019, señala que los hechos materia de investigación fiscal ocurrieron entre los años 2015 – 2016; esto es, cuando el señor Cromwell Artemio Alva Infante estuvo prestando servicios en calidad de Director Ejecutivo del “Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos” de la UE 002 – Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, la misma que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, conforme se evidencia del Manual de Operaciones de la UE 002 – Proyecto para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos (aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0014-2011-ANA), el Director Ejecutivo tiene entre otras funciones la de:

*“j) Dirigir los procesos de selección y contratación para cubrir los cargos de la Unidad Ejecutora, y designar a los responsables de los cargos de responsabilidad”.*

Que, en efecto, al tener la condición de Director Ejecutivo de la UE 002 – Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos dentro del periodo del 10.04.2014 al 29.09.2016, el señor Cromwell Artemio Alva Infante tenía entre sus funciones la de aprobar la contratación de personal para el “Proyecto para la Modernización y Gestión de los Recursos Hídricos”, entre las que se encuentran las contrataciones de los señores Jean Paul Medianero Bracamonte, Víctor Raúl Otiniano Rosas y Srta. Yolanda Mercedes Vega López.

Que, en ese sentido, siendo que la imputación fiscal contra el señor Cromwell Artemio Alva Infante, por la presunta comisión del delito de Malversación de Fondos, se encuentra estrictamente vinculada a las funciones que realizaba como Director Ejecutivo del Proyecto para la Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, corresponde amparar la solicitud de defensa o asesoría legal especializada.

Que, como correlato de lo expuesto, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, señala que: *“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”;*





Que, según el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Cromwell Artemio Alva Infante, ex Director Ejecutivo del Proyecto Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Cromwell Artemio Alva Infante y a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**JORGE GANOZA RONCAL**  
Gerente General  
Autoridad Nacional del Agua